

Expediente: 11486/24

Carátula: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ MANLLA MAC - GIBBON RODRIGO MARTIN S/ APREMIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 13/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23333747499 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

90000000000 - MANLLA MAC - GIBBON, Rodrigo Martin-DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COM. Y LABORAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11486/24



H108022544500

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ MANLLA MAC - GIBBON RODRIGO MARTIN s/ APREMIOS. EXPTE. N° 11486/24.

Concepción, 12 de diciembre de 2024.

Atento al estado de la causa, advirtiendo que la deuda documentada en el título ejecutivo de fecha 29/07/2024 es en concepto de multa y que por revestir naturaleza penal o asimilable, resultaría necesario efectuar de oficio el control de la prescripción por ser una institución de orden público en tanto así lo tiene ordenado nuestro Superior Tribunal en reiteradas causas (cfr. CSJT, "Provincia de Tucumán -D.G.R.- C/ Enrique R. Zeni S.A.C.I.A.F.E.I. S/ Ejecución fiscal", Sentencia N° 1345 de fecha 3/12/2015; "Provincia de Tucumán -D.G.R.- vs. Las Dulces Norte S.A. s/ Ejecución fiscal", Sentencia N°1099 de fecha 14/10/2015; entre otros), y que esta tarea implica necesariamente analizar la constitucionalidad y/o la aplicabilidad de los artículos 54, 56 y 58 del C.T.P. (cfr. arts. 62 y 65 del Código Penal y el criterio sostenido en CSJT "Provincia de Tucumán -D.G.R.- vs. Hospital Privado S.R.L. s/ Ejecución fiscal", Sentencia del 20/1/2023 (voto del Dr. Daniel Leiva, en minoría), y en CSJN "Lázaro Rabinovich" (Fallos: 198:139), "Alpha Shipping S.A. c/ Provincia de T.D.F. A. e I.A.S. s/ Contencioso Administrativo - Medida Cautelar", Sentencia del 07/03/2023, entre otros).

Por ello, y de acuerdo con el art. 5 y 88 de la Ley N° 6944 y sus modificatorias (Código Procesal Constitucional) y los principios de debido contradictorio e igual procesal consagrados en el punto IV del nuevo C.P.C.C. y en el art. 135 del mismo código, antes de resolver se dispone CORRER VISTA a las partes y al Ministerio Público, por el término de 10 (diez) días hábiles, y sin que todo ello implique prejuzgamiento (art. 88 del C.P.C.), para que:

1) Emitan opinión fundada sobre cuál es el régimen legal aplicable en materia de prescripción de las multas impuestas por el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Yerba Buena, y en su caso, sobre la constitucionalidad de las normas del Código de Faltas del mismo municipio que se refieren a la materia a la luz de las doctrinas legales enunciadas en el primer párrafo.

2) Indiquen si existen causas de interrupción o de suspensión del curso de la prescripción. Notificar Digitalmente. CGG - JUEZ:

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.